

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL: 22 DE FEBRERO DE 2018 LEY PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL. ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE, EL VIERNES 5 DE ENERO DE 2001.

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZLLAVE.

MIGUEL ALEMÁN VELAZCO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LA SIGUIENTE LEY PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN:

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADO UNIDOS MEXICANOS.-PODER LEGISLATIVO.- ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE.

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIONES I Y VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

**FOMENTO AGROPECUARIO Y PESCA
LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE**

ARTÍCULO 54. SON ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO Y PESCA:

I. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SEÑALAN OBLIGACIONES AL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE TIERRAS, BOSQUES, MINAS Y AGUAS; (ADICIONADA, G.O. 22 DE ABRIL DE 2010)

II. PROMOVER EN EL MUNICIPIO ESQUEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS TALES COMO TIANGUIS Y FERIAS AGROPECUARIAS EN COORDINACIÓN CON EL SECTOR PRIVADO RURAL Y CON LOS ORGANISMOS Y ASOCIACIONES DE PRODUCTORES, A EFECTO DE LOGRAR QUE LA POBLACIÓN TENGA ACCESO A PRODUCTOS DEL CAMPO Y PARA EL CAMPO A UN PRECIO ACCESIBLE, PERMITIENDO UN MAYOR DESARROLLO DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA; (REFORMADA, G.O. 22 DE ABRIL DE 2010)

III. IMPULSAR EL DESARROLLO Y MEJORAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS; (REFORMADA, G.O. 22 DE ABRIL DE 2010)

IV. INFORMAR A LAS AUTORIDADES AGRARIAS, CUANDO ÉSTAS LO REQUIERAN, DE LAS PARCELAS EJIDALES QUE SEAN DADAS EN ARRENDAMIENTO Y DE LAS QUE PERMANEZCAN ABANDONADAS O SIN CULTIVO; (REFORMADA, G.O. 22 DE ABRIL DE 2010)

V. INFORMAR AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL DISTRITO DE TEMPORAL O SU EQUIVALENTE PARA QUE SE PROPORCIONEN CURSOS INTENSIVOS QUE PERMITAN A EJIDATARIOS, COMUNEROS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS, UTILIZAR POSITIVAMENTE LOS AVANCES DE LA TECNOLOGÍA; (REFORMADA, G.O. 22 DE ABRIL DE 2010)

VI. FOMENTAR, SOLICITAR Y PROPORCIONAR, A TRAVÉS DEL AUXILIO DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASESORÍA AGROPECUARIA A EJIDATARIOS, COMUNEROS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS; (REFORMADA, G.O. 10 DE AGOSTO DE 2015)

VII. FOMENTAR EN EL MUNICIPIO, ATENDIENDO A LA ACTIVIDAD QUE PREDOMINE, LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA, FRUTÍCOLA, APÍCOLA Y PESQUERA PARA PROCURAR EL USO DE LOS RECURSOS NATURALES EN LA FORMA MÁS PRODUCTIVA Y RAZONABLE; (REFORMADA, G.O. 22 DE ABRIL DE 2010)

VIII. COADYUVAR EN EL ESTABLECIMIENTO Y ORGANIZACIÓN RURAL PARA PROPORCIONAR CURSOS INTENSIVOS QUE PERMITAN A EJIDATARIOS, COMUNEROS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS UTILIZAR POSITIVAMENTE LOS AVANCES DE LA TECNOLOGÍA; (DEROGADA, G.O. 10 DE AGOSTO DE 2015)

IX. DEROGADA. (DEROGADA, G.O. 10 DE AGOSTO DE 2015)

X. DEROGADA. (DEROGADA, G.O. 10 DE AGOSTO DE 2015)

XI. DEROGADA. (REFORMADA, G.O. 22 DE ABRIL DE 2010)

XII. LAS DEMÁS QUE EXPRESAMENTE LE SEÑALEN ESTA LEY Y DEMÁS LEYES APLICABLES.

DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO

(ADICIONADO, G.O. 23 DE NOVIEMBRE DE 2017)

ARTÍCULO 73 OCTODECIAS.

CADA AYUNTAMIENTO, EN CUYO MUNICIPIO SE REALICEN PREPONDERANTEMENTE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y EXISTA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, CONTARÁ CON UNA DIRECCIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO, CUYO TITULAR SERÁ NOMBRADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY.

EL DIRECTOR DEBERÁ CONTAR PREFERENTEMENTE CON TÍTULO PROFESIONAL, O EN SU CASO, EXPERIENCIA COMPROBABLE EN EL RAMO.

(ADICIONADO, G.O. 23 DE NOVIEMBRE DE 2017) ARTÍCULO 73 NOVODECIAS. SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE FOMENTO AGROPECUARIO:

- I. OBSERVAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TIERRA, BOSQUES Y AGUA;**
- II. FOMENTAR Y ASESORAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES, GANADERAS Y ACUÍCOLAS, PROMOViendo EL ADECUADO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS RENOVABLES, ASÍ COMO LA ÓPTIMA UTILIZACIÓN DE LOS AVANCES TECNOLÓGICOS;**
- III. PROMOVER LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES.**
- IV. PROMOVER LA ORGANIZACIÓN DE LOS PRODUCTORES, PARA LA CAPACITACIÓN, TRANSFORMACIÓN, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS.**
- V. PROPONER ESQUEMAS DE COMERCIALIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA LOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO.**
- VI. COLABORAR EN LA PROMOCIÓN, ORGANIZACIÓN, DIFUSIÓN Y EJECUCIÓN DE ESQUEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS, TALES COMO TIANGUIS Y FERIAS AGROPECUARIAS, PARA LOGRAR QUE LA POBLACIÓN TENGA ACCESO A PRODUCTOS DEL CAMPO A PRECIOS ACCESIBLES Y UN MAYOR DESARROLLO DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA.**
- VII. DISEÑAR PROYECTOS AGROINDUSTRIALES QUE PERMITAN MEJORAR LAS CONDICIONES DE COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS PARA ACORTAR LA CADENA DE COMERCIALIZACIÓN.**
- VIII. PROPONER LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS Y CONVENIOS EN MATERIA FORESTAL CON LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO Y, DE MANERA ESPECIAL, EN MATERIA DE DEFORESTACIÓN Y TALA CLANDESTINA DE BOSQUES.**

IX. GESTIONAR, ANTE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS AL MUNICIPIO PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS.

X. COADYUVAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, A IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL A QUE DEBA SUJETARSE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA.

XI. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN ESTA LEY Y DEMÁS LEYES APLICABLES DEL ESTADO.